



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de diciembre de 2009 (11.12)
(OR. en)**

17477/09

LIMITE

**JUR 551
INST 244**

NOTA INTRODUCTORIA

de: Presidencia

a: COREPER (2.^a parte)

Asunto: Aplicación del Tratado de Lisboa

- Artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
- Artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Al término de los debates mantenidos durante la reunión del Coreper del 3 de diciembre de 2009, se adjunta, a la atención de las Delegaciones:

- en el anexo I, un proyecto de declaración del Consejo sobre la comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- en el anexo II, un proyecto de declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la aplicación del artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Se invita al Coreper a que llegue a un acuerdo sobre el texto de los mencionados proyectos de declaración y a que invite al Consejo a aprobarlos entre los puntos "A" de una de sus próximas sesiones.

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo acoge con satisfacción la comunicación de la Comisión sobre la aplicación del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los modelos anejos a ella, que contienen el texto que deberá insertarse en las propuestas legislativas cuando éstas deleguen poderes en la Comisión sobre la base del artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Consejo concede especial importancia al compromiso de la Comisión de consultar sistemáticamente, en la fase preparatoria, a expertos de las autoridades nacionales de todos los Estados miembros, que serán las responsables de ejecutar los actos delegados tras su adopción. El Consejo toma nota asimismo de que la Comisión llevará a cabo estas consultas con toda la antelación necesaria, a fin de que los expertos tengan ocasión de aportar una contribución útil y efectiva.

El Consejo también toma nota con satisfacción del compromiso de la Comisión de informar a los expertos de las conclusiones que, a juicio de dicha institución, deban extraerse de los debates, de sus reacciones preliminares y de la forma en que tiene intención de proceder. Por otra parte, el Consejo considera pertinente y necesario el compromiso de la Comisión de adjuntar a cada acto delegado una exposición de motivos en la que explique de forma pormenorizada las motivaciones del acto e informe de los trabajos preparatorios realizados por la institución.

El Consejo señala a la atención de la Comisión la capital importancia de que se dé cumplimiento inmediatamente a los compromisos mencionados, a fin de crear confianza en el nuevo procedimiento establecido en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de garantizar un funcionamiento ágil y fructífero del sistema de delegación de poderes.

En vista de la importancia del nuevo procedimiento establecido en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo tiene intención de llevar a cabo una evaluación del funcionamiento del proceso de consulta a los expertos, una vez que se haya adquirido suficiente experiencia.

Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la aplicación del artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Observando que, según dispone el artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, fruto de las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa, deben establecerse previamente, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión;

Considerando que, conforme a esta disposición del nuevo Tratado, la Comisión presentará en breve una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en el que se establecerán las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (en lo sucesivo, "el nuevo Reglamento");

Tomando nota de que uno de los primeros actos de la nueva Comisión, según las intenciones manifestadas por dicha institución, será la presentación de una propuesta en ese sentido, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a esforzarse por alcanzar rápidamente un acuerdo sobre el nuevo Reglamento, a fin de que su entrada en vigor pueda producirse durante la Presidencia española. Entretanto, seguirá aplicándose la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, con la excepción del procedimiento de reglamentación con control, que deja de ser aplicable.
